



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco"



Unidos
para Avanzar



Resolución de Gerencia General Regional

N° 515-2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 11 SEP. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El MEMORANDO N° 01676-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 08 de setiembre de 2023, emitido por el Gerente General Regional; INFORME LEGAL N° 0727-2023-G.R.P-GGR/DRAJ de fecha 07 de setiembre de 2023, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica; INFORME N° 1392-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 04 de setiembre de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; INFORME N° 3191-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 01 de setiembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; INFORME N° 0134-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-ATNR de fecha 01 de setiembre de 2023, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; INFORME N° 064-2023-GRP/SGSO/CO/MPB/CO/MPB-ASG de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por el Coordinador de Obra; CARTA N° 026-2023-CONSORVIK/KSCM/RC de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por el CONSORCIO VIKTORIA ;y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) **las Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)".

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P/GOB de fecha 04 de enero del 2023, en el cual se delega al Gerente General Regional las facultades en materia de Contrataciones del Estado.

Que, en concordancia al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. En ese sentido, el numeral 10.2 del referido precepto, establece que cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y, en el caso de obras, comprender hasta su liquidación.

Que, en concordancia al numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento indica que "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".

Que, en concordancia al numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, "**La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra** y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)".

Que, en concordancia al artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula la Ampliación del plazo contractual, en los siguientes términos:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se **aprueba el adicional**, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco"



Unidos
para Avanzar

158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.** De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, con fecha 10 de julio del 2023, el Gobierno Regional de Pasco y el Consorcio VIKTORIA suscribieron el Contrato N° 024-2023-G.R.PASCO/GGR, con la finalidad de que este último, supervise la obra: "Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. María Parado de Bellido, Distrito de Yanacancha-Provincia de Pasco-Departamento de Pasco". Dando por iniciado, su prestación de servicios el 02 de agosto del 2023.

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N° 373-2023-G.R.P./GGR, de fecha 17 de julio del 2023, el Gerente General Regional aprueba el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01, para posteriormente en merito a ello, con fecha 17 de agosto del 2023, el Gerente General Regional declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por un periodo de 60 días calendarios solicitados por el Ejecutor de la obra, CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, por la causal establecida en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".

Que, mediante Carta N° 026-2023-CONSORVIK/KSCM/RC de fecha 25 de agosto del 2023, el Representante Común del CONSORCIO VIKTORIA, solicita ampliación de plazo N° 01 a la supervisión de obra, ello en mérito al Informe N° 008-2023/CONSORVIK/DMM/SO, emitido por el Supervisor de Obra.

Que, mediante Informe N° 008-2023/CONSORVIK/DMM/SO el Supervisor de Obra solicita ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 024-2023-G.R.PASCO/GGR, por el espacio de 45 días calendarios a partir del 02 de agosto al 15 de setiembre del 2023.

La solicitud de ampliación de plazo por parte del Consorcio Viktoria, deviene de la ampliación de plazo generada por el adicional otorgado al ejecutor de la obra, es decir, al Consorcio Educativo JD Ejecutores.

Sin embargo, en concordancia al numeral 158.1 y 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **para que proceda la ampliación de plazo de la supervisión, en casos que deriva de prestaciones adicionales de obra, se requiere que previo a ello, se aprueba el adicional y siempre y cuando se afecte el plazo.**

En ese sentido, el CONSORCIO VIKTORIA no cuenta con la aprobación del adicional, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo por el espacio de 45 días.

Que, por lo expuesto, y uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificación por la Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, solicitado por el CONSORCIO VIKTORIA responsable de supervisar la obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO – DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2435513, de conformidad a los informes emitidos por Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- EXORTAR al CONSORCIO VIKTORIA que es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la supervisión de la obra, realizando todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al contratista supervisor de la obra CONSORCIO VIKTORIA, en su domicilio señalado en su contrato, bajo responsabilidad.

ACUERDO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**GOBIERNO REGIONAL PASCO**
Inq. Osvaldo Segundo Ceruera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

